



## REGLAMENTO

en que se señalan los derechos que han de tener y las obligaciones que han de cumplir los empleados de establecimientos penales.

(Conclusion.)

Art. 59. Las obligaciones y atribuciones de los Secretarios-Contadores serán las siguientes:

1.º Redactar las comunicaciones, informes y consultas bajo la inspección del Director.

2.º Instruir los expedientes de contabilidad.

3.º Custodiar toda la documentación debidamente clasificada.

4.º Distribuir el personal de su oficina de manera que se llenen cumplidamente las atenciones de la misma.

5.º Designar los empleados que han de llevar los libros de contabilidad bajo su inspección y con arreglo á las disposiciones legales.

6.º Formalizar todas las cuentas, en las que pondrá el Director su visto bueno; estando este y la Junta inspectora facultados para pedir explicaciones sobre aquellas y exigir la exhibición de comprobantes.

7.º Cuidar del exacto cumplimiento de todas las contratatas, tanto de suministros como de talleres, á cuyo efecto delegará al Oficial de Contaduría para recibir del contratista el pan y la menestra, y á otro de sus subordinados para arreglar los talleres, tomando razón diaria de los penados que se ocupen en ellos, con expresión de oficios y clases, y todos los demás datos necesarios para formalizar á fin de mes la cuenta de productos con la debida justificación y exactitud.

De las operaciones de estos empleados subalternos será responsable en primer término el Secretario Contador.

8.º Efectuar los cobros y pagos del establecimiento cuando esté convenientemente autorizado para ello.

9.º Conservar en su poder una de las llaves de la Caja de caudales.

Art. 40. Al Secretario-Contador le está confiada la oficina del Detall del presidio, con la misión especial de procurar la mayor claridad en las cuentas y el aumento progresivo y prudente de los productos; para lo cual se le concederán, dentro de los reglamentos de contabilidad y de las órdenes y disposiciones superiores, todas las facultades que puedan darle la libertad de acción necesaria para el buen desempeño de su cometido, sin que puedan perjudicar al régimen interior del establecimiento ni disminuir en lo más mínimo las atribuciones del Director, que como Jefe del presidio es responsable en primer término de su buena ó mala administración.

## CAPITULO VIII

### De los Oficiales y Escribientes de Contaduría.

Art. 41. Los Oficiales de Contaduría serán los encargados á las órdenes del Secretario-Contador, y bajo su inspección de la parte de detall del establecimiento.

Art. 42. Para desempeñar la plaza de Oficial de la Contaduría será preciso que

el aspirante pruebe ante el Tribunal de la Sección de Establecimientos penales á que se refiere el art. 58 de este reglamento los conocimientos necesarios en Gramática castellana, Aritmética é instrucción de expedientes para el buen desempeño de su cometido.

Art. 45. Las funciones que ha de desempeñar el oficial de contaduría serán las siguientes:

1.º Cuidar de la conservación y buen uso de los efectos que custodia, dando oportunamente parte al oficial de contaduría del alta y baja que ocurriere, así como de las renovaciones ó composiciones que fueren necesarias.

2.º Extraer de los almacenes todas las provisiones y utensilios en la forma que se indique en el Reglamento de contabilidad.

3.º Distribuir el pan, leña y aceite que saque del almacén á los sujetos que deban percibirlos, como así también hacer el reparto de todo otro utensilio.

4.º Beneficiar la parte de los utensilios que le ordenare el Secretario-Contador con la mayor ventaja posible para el establecimiento.

5.º Estudiar constantemente las economías que puedan introducirse en los gastos del suministro, haciéndolo presente al Secretario-Contador.

6.º Recoger del Facultativo las papeletas que han de servir de comprobantes en las cuentas mensuales de la enfermería.

7.º Ejecutar cuantas disposiciones le dictare el Secretario-Contador dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 44. El Oficial de Contaduría sustituirá en todas sus funciones en los casos de ausencia ó enfermedad al Secretario-Contador.

Art. 45. Los escribientes de Contaduría necesitarán para ser nombrados un certificado de aptitud expedido en el establecimiento en que deseen ingresar.

Art. 46. Para obtener este certificado y el nombramiento de escribiente deberá el aspirante.

1.º Dirigirse por medio de instancia al Director del establecimiento solicitando exámen de Escritura, Ortografía y Aritmética.

2.º Presentarse el día que aquel señale ante el Tribunal compuesto del mismo Director, Secretario-Contador y Profesor de Instrucción primaria, en donde probará tener aquellos conocimientos.

3.º Acudir por medio de solicitud acompañada del certificado á la Secretaría general del Ministerio de la Gobernación pidiendo se le expida el nombramiento.

Art. 47. Los Directores de los establecimientos penales remitirán con toda urgencia á la Superioridad relación nominal de todos los individuos á quienes hubiere expedido certificado de aptitud.

Art. 48. Será obligación de los escribientes estender y copiar cuantos documentos les ordene el Secretario-Contador, y desempeñar cualquier otro encargo que aquel les encomiende referente al servicio.

## CAPITULO IX

### Del Facultativo.

Art. 49. Será obligación del Facultativo:

1.º Reconocer el estado de salud, el temperamento y demás condiciones físicas de los penados de nueva entrada.

2.º Hacer una visita diaria, ó dos si fuera preciso, á los penados que existan en la enfermería.

3.º Reconocer á los confinados que los Celadores le indiquen como enfermos para disponer su pase á la enfermería.

4.º Procurar que en las salas, cocinas y demás locales del establecimiento se conserve el estado de aseo y limpieza que son debidos.

5.º Probar invariablemente la comida todos los días, rechazando aquella que no reúna las condiciones de salubridad necesarias.

6.º Acudir sin demora al establecimiento en caso de cualquier desgracia, enfermedad ó accidente imprevisto que reclame su asistencia.

7.º Entregar al Oficial de Contaduría las papeletas firmadas por él á fin de que sirvan de comprobantes en las cuentas mensuales.

8.º Expedir los certificados de defunción de los penados.

9.º Proponer cuantas medidas higiénicas crea necesarias para conservar la salubridad del establecimiento, así en las épocas normales como en las extraordinarias en que reine cualquier epidemia.

Art. 50. El Facultativo de un establecimiento penal será Vocal nato de la Junta inspectora del mismo.

## CAPITULO X

### De los Profesores de Instrucción primaria.

Art. 51. Los deberes que tienen que cumplir los Profesores de Instrucción primaria son:

1.º Moralizar é instruir á los penados por los medios que se crea más conducentes y según los sistemas que mejores resultados hayan producido.

2.º Presentar trimestralmente un estado de los adelantos que observe por parte de los penados en ámbos conceptos.

3.º Mantener el orden y subordinación en la Escuela, pidiendo para ello, si fuere necesario, auxilio al Inspector ó Subinspectores de servicio.

4.º Desempeñar el cargo de Secretario de la Junta inspectora.

## CAPITULO XI

### Disposiciones generales.

Art. 52. Los Directores de establecimientos penales reunirán una vez al menos cada 15 días bajo su presidencia á los Inspectores, Subinspectores, Secretarios-Contadores, Oficiales de Contaduría, Facultativos y Profesores de Instrucción primaria á fin de comunicarse cuantas observaciones hayan hecho en el ejercicio de sus respectivas funciones, proponiendo los medios más conducentes á la realización de las medidas que aquellas produzcan.

Los empleados subalternos podrán asistir á estas conferencias por orden del Director, siempre que no lo impidan las atenciones del servicio; no pudiendo usar de la palabra sino cuando fueren consultados por aquellos.

Art. 53. De estas conferencias se estenderá un acta por el Secretario que lo será el Profesor de Instrucción primaria, en la cual han de hacerse constar las resoluciones que se tomaron, y el libro de estas actas se pondrá á disposición de la Junta inspectora en la más próxima reunión que esta celebre.

Art. 54. En cada establecimiento penal habrá una Biblioteca que contenga las mejores obras sobre establecimientos penales y colecciones legislativas del ramo, cuyos volúmenes estarán á disposición de los empleados del presidio para su estudio é instrucción; siendo el Director el encargado de su conservación y custodia.

Art. 55. Quedan derogados los artículos de la Ordenanza y demás disposiciones posteriores que se opongan á lo preceptuado en el presente reglamento.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—E. Maisonnave.

(G. del 24 de Diciembre.)

## Providencias judiciales

### Consulado de Francia.

Don Augusto Prus, cónsul de la República francesa en Santander etc. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho por razón de créditos ú otro concepto, á los bienes fincados por fallecimiento de don Emilio Boyer, súbdito francés, para que en el término de treinta días desde la fecha de este edicto comparezcan á deducir sus reclamaciones debidamente justificadas ante la Cancillería de este Consulado, en conformidad á lo prescrito en el artículo 20 del convenio consular de 7 de Enero de 1862.

Dado en Santander á 4 de Enero de 1874.—A. Prus.—P. M. del Señor Cónsul, El canciller, Maurice.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ramon, cuñado de José Iglesias, domiciliado en Treceño, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra el Iglesias, sobre hurto de dinero á D. Timoteo Puro, previniéndole que de no hacerlo en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 27 de Diciembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S., Juan Angel del Corro.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**Registro de la Propiedad,**

**Partido de San Vicente de la Barquera.**

**EXTRACTO** de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pvmares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	idem ni cabida.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
		Idem id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
				id ni cabida.	id.	id.
				id.	id.	id.

## Anuncios particulares

NUEVA COMPAÑIA  
DEL FERRO CARRIL  
DE ALAR A SANTANDER

Consejo de Administracion.

No habiendo podido deliberar la Junta general reunida el día 5 del corriente sobre el asunto especial de su convocatoria, el Consejo de Administracion ha acordado convocar otra nueva extraordinaria que tendrá lugar el día 10 del inmediato mes de Febrero a la una de la tarde en el domicilio social, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto 3.º, en el cual se resolverá: primero sobre la enagenacion de la concesion de este ferro-carril y los acuerdos que sean su natural consecuencia; segundo sobre la reforma del artículo 47 de los estatutos; y tercero sobre autorizacion al Consejo para contratar en su caso, un empréstito por medio de la emision de obligaciones ó en otra forma que se estime conveniente.

Serán válidos para esta Junta los depósitos de acciones ya verificados y se podrán constituir nuevos depósitos hasta diez días antes del señalado para la Junta.

Para poder asistir á ella se requiere ser poseedor de 50 acciones por lo ménos y depositar los títulos representativos de las mismas en las cajas de la Compañia, cuyos depósitos podrán hacerse indistintamente en Santander y Madrid, y de ello se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la Junta.

Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro con derecho de asistencia autorizándole al efecto con una simple carta, pero previo el depósito de las acciones en el caso de no reunirse el número suficiente de accionistas. La celebracion de la Junta tendrá lugar el día 20 del mismo Febrero, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios á todos los accionistas.

Se ruega á los que hayan de ejercer representacion de otro ú otros accionistas se presenten en las oficinas del Consejo desde las diez hasta las doce de la mañana el día de la celebracion á la Junta á fin de suscribir la lista general y poder tomar nota con el órden debido de las autorizaciones que se hayan dado á su favor. Madrid Enero 1874.—El Vocal Secretario, Gabriel Cortés.

## A los suscritores

que no hayan renovado la suscripcion á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

## ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 27

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del al del corriente, el nuevo, y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 14

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000  
Habana . . . . . Tercera idem. . . . . 800

De Santander á New-Orleans. . . . . 3,200  
Primera emara. . . . . 3,200  
Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 30 al 31 de Enero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

## COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Montevideo . } Rvn. 3.430 1.000  
                          } Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 días y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sellado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañia, 5.